

**SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO. DESIGNACIÓN POR CONCURSO.  
APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 128. TRAMO ESCALAFONARIO.**

**En los supuestos como lo es el caso en examen la aplicación de lo dispuesto por el artículo 31, incisos a) y c) del Convenio Sectorial en cita procede en atención a la remisión que el propio artículo 128 del SINEP efectúa.**

El artículo 31 cuando establece que "...El personal que accediera a un nivel escalafonario superior dentro de su agrupamiento de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: ... Si como consecuencia de la aplicación de los incisos a), b) y c) del presente artículo le fuera asignado un grado comprendido por Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado...", resulta solamente de aplicación para los supuestos en que se trata de promoción de nivel escalafonario, es decir, para quienes revisten bajo el régimen de estabilidad, circunstancia que no se configura respecto de ..., dado que el mismo, es agente contratado en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley N° 25.164.

Se recuerda que el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, en su parte pertinente prevé que "Todo ingreso del personal a la carrera establecida por el presente Convenio, se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado ...".

Atento que el causante es ingresante al régimen de carrera aprobado por el citado Convenio Sectorial, su designación debe efectuarse en el tramo inicial, es decir en el Tramo General, tal como ha sido consignado en el acto administrativo acompañado, no obstante que le corresponda el Grado 6 en virtud del artículo 128 reseñado supra.

BUENOS AIRES, 12 DE OCTUBRE DE 2014

SEÑORA SUBSECRETARIA:

I.- Reingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de Decreto por cuyo artículo 1º se exceptúa a la jurisdicción consignada en el epígrafe de lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 26.895, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, cuyo detalle obra en los Anexos del presente decreto.

Por el artículo 2º se designan a las personas que se mencionan en el Anexo (encabezado por ... - AGRUPAMIENTO GENERAL - TRAMO GENERAL - NIVEL C - GRADO 1 - "RESPONSABLE DE AREA ADMINISTRATIVA") que forma parte integrante del presente decreto en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) y en las dependencias del Ministerio de Turismo que en cada caso se determina.

Y por el artículo 3º se especifica la imputación presupuestaria.

A fojas 442/452 y fojas 479, se expidió esta dependencia mediante Dictámenes ONEP N° 1495/14 y N° 2742/14, a los que en honor a la brevedad se remite.

A fojas 480/484, la Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación señala que se deberían adjuntar las declaraciones juradas conforme artículo 5º de la Ley N° 25.164, que no obran las actas de Evaluación del Perfil Psicológico, que las actas Nros. 8º, 9, 23 y 24 no se encuentran suscriptas por todos sus integrantes del Comité de Selección, que las notas de fojas 390 y 391 y la certificación de vacancia del cargo de fojas 52 del expediente STN N° 2710/13, agregado a fojas 399, se encuentra sin fechar, que no obran en autos las notificaciones del orden de mérito a ...., .... y ...

y que atento el Grado 6 y Tramo General asignado a ..., correspondería designarlo en el Tramo Intermedio, por lo que solicita que sobre este último punto se expida esta dependencia.

A fojas 485/486, su similar de Asuntos Jurídicos señala que previo a expedirse deberá intervenir esta dependencia.

II.- Respecto a las observaciones de fojas 480/484, se señala:

1) Con relación a las actas de Evaluación del Perfil Psicológico, se hace saber que por Resolución MT N° 383/13 (fs. 224/262) se aprobaron las bases y se llamó a concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General y se establecieron las etapas del proceso concursal, a saber: Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales, Evaluación Técnica y Evaluación mediante Entrevista Laboral. Asimismo, se resolvió que no se realizará la Evaluación del Perfil Psicológico. (ver fs. 232, punto 10, cfr. art. 35 del SINEP, texto según Dto. N° 274/13)

2) Respecto a que las Actas Nros. 8, 9, 23 y 24 no se encuentran suscriptas por todos sus integrantes, se resalta que los integrantes del Comité designado por Resolución MT N° 375/13 (ver fojas 181/182) del Anexo I, son ocho (8) y las Actas 8, 23, y 24 se encuentran suscriptas por siete (7) de ellos y la 9 por cuatro (4) con la presencia de DOS (2) integrantes externos al organismo, estando cumplido de ese modo el artículo 30 del Anexo I de la Resolución SGP N° 39/10 que prescribe: "El Comité de Selección deberá sesionar con la totalidad de sus integrantes, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditada en el que con la presencia de DOS (2) integrantes externos al organismo podrá hacerlo con CUATRO (4) de ellos".

3) En cuanto a que no obran en autos las notificaciones del orden de mérito a ..., se reitera que a fojas 476 se informa que se han desglosado los antecedentes de ..., por tramitar sus designaciones en la planta no permanente por expediente separado (ver fojas párrafo 9° de fojas 479).

4) Respecto a que las notas de fojas 390 y 391 y la certificación de vacancia del cargo de fojas 52 del expediente STN N° 2710/13, agregado a fojas 399, se encuentra sin fechar, se señala: La de fojas 390 corresponde a la opción del cargo de autos por parte de ..., quien se encuentra consignado en la medida, se ha fechado. La de fojas 391 corresponde a la opción del cargo de ..., designación que tramita por otro expediente (ver fojas 476). En la de fojas 52 se certifica que el cargo de Responsable de Área Administrativa se encuentra vacante en el presupuesto del año 2014, se ha fechado.

5) En cuanto a la designación de ... en el Grado 6 y Tramo General y que correspondería designarlo en el Tramo Intermedio, se hace saber lo siguiente:

El Comité de Selección en el Acta N° 24 (fs. 369/375) recomendó el Grado 6, en virtud del artículo 128 del SINEP y esta dependencia mediante Dictamen ONEP N° 1495/14 (ver apartado III punto 5) se expidió en el sentido que el grado asignado al nombrado se ajustaba a las previsiones del artículo 128 del SINEP (fs. 451 vta.).

Al respecto, se recuerda que el citado profesional prestaba servicios al momento de la convocatoria en el Ministerio de Turismo, encontrándose contratado conforme las previsiones del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 (v. fs. 34 del expediente N° 2717/13 agregado a fojas 414).

Sentado lo que antecede, es dable señalar que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, prevé:

*"En el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, el órgano selector podrá recomendar su incorporación en el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción*

*dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias, y si se verificara el supuesto respectivo, con más lo resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso c) del citado artículo.*

*A los efectos previstos por el párrafo precedente, se tomará como grado de referencia el que resultara de dividir por TREINTA Y SEIS (36), la experiencia laboral acreditada, conforme a lo establecido en los Artículos 35, inciso a), y 97 del presente Convenio, en el marco del actual SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO o del régimen sustituido por éste, que el órgano selector estimara relevante para el tipo de puesto a ocupar, y siempre que las calificaciones por su desempeño en tal carácter no fueran inferiores a lo establecido en el inciso b) del artículo 75 del presente. En ningún caso esa recomendación será superior al grado de equiparación reconocido en su última situación como personal no permanente..." (texto cfr. Decreto N° 274/13, el destacado nos pertenece).*

Al respecto, se señala que en los supuestos como lo es el caso de ... la aplicación de lo dispuesto por **el artículo 31, incisos a) y c) del Convenio Sectorial en cita procede en atención a la remisión que el propio artículo 128 del SINEP efectúa.**

Por lo que, al momento de recomendar el Grado el Comité lo hace con fundamento en lo previsto por el artículo 128 del SINEP y, en lo que resulta aplicable del artículo 31 del citado Convenio, en atención a la referida remisión normativa.

En tal sentido, se destaca que el citado artículo 31 cuando establece que "...*El personal que accediera a un nivel escalafonario superior dentro de su agrupamiento de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior.* A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de:... Si como consecuencia de la aplicación de los incisos a), b) y c) del presente artículo le fuera asignado un grado comprendido por Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado...", resulta solamente de aplicación para los supuestos en que se trata de promoción de nivel escalafonario, es decir, para quienes revisten bajo el régimen de estabilidad, circunstancia que no se configura respecto de CLISO, dado que el mismo, como ya fue señalado, es agente contratado en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley N° 25.164.

Asimismo, se recuerda que el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, en su parte pertinente prevé que "***Todo ingreso del personal a la carrera establecida por el presente Convenio, se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado ...***" (el destacado no es del original).

Atento que el causante es ingresante al régimen de carrera aprobado por el citado Convenio Sectorial, su designación debe efectuarse en el tramo inicial, es decir, en el Tramo General, tal como ha sido consignado en el acto administrativo acompañado, no obstante que le corresponda el Grado 6 en virtud del artículo 128 reseñado supra.

6. Se han adjuntado las declaraciones juradas del artículo 5º del Anexo de la Ley N° 25.164 correspondientes a los ingresantes.

IV.- Por lo expuesto, se concluye que la medida se encuentra en condiciones de continuar su trámite.

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**EXPEDIENTE JGM N° 16911/14 - MINISTERIO DE TURISMO.**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 4101/14**